

## CONTRATO N° RNPN 08/2017

"CONTRATO DE SERVICIO PARA DOS ENLACES DE INTERNET (PARA EL SITIO CENTRAL DEL RNPN MAS 14 DIRECCIONES IP PUBLICAS, FIREWALL WATCHGUARD FIREBOX M300 Y PARA REDUNDANCIA Y ALTA DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS DEL DUI EN EL EXTERIOR Y SREF MAS 14 DIRECCIONES IP PUBLICAS FIREWALL WATCHGUARD FIREBOX M300 30MBPS)"

## CELEBRADO ENTRE

EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A. DE C.V.

LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA

San Salvador, Febrero de 2017.

## CONTRATO Nº RNPN 08/2017

"CONTRATO DE SERVICIO PARA DOS ENLACES DE INTERNET (PARA EL SITIO CENTRAL DEL RNPN MAS 14 DIRECCIONES IP PUBLICAS, FIREWALL WATCHGUARD FIREBOX M300 Y PARA REDUNDANCIA Y ALTA DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS DEL DUI EN EL EXTERIOR Y SREF MAS 14 DIRECCIONES IP PUBLICAS FIREWALL WATCHGUARD FIREBOX M300 30MBPS)"

NOSOTROS: Por una parte, MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, de de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, poseedora de mi Documento Unico de Identidad Número:

/ con Tarjeta de Identificación Tributaria número:

actuando en nombre y representacion en mi caracter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: "El Contratante o el RNPN"; poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte ALVARO SALAZAR AMAYA, de de edad, de este domicilio,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno dos cero dos nueve nueve guión uno cero tres guión ocho, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIO PARA DOS ENLACES DE INTERNET (PARA EL SITIO CENTRAL DEL RNPN MAS 14 DIRECCIONES IP PUBLICAS, FIREWALL WATCHGUARD FIREBOX M300 Y PARA REDUNDANCIA Y ALTA DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS DEL DUI EN EL EXTERIOR Y SREF MAS 14 DIRECCIONES IP PUBLICAS FIREWALL WATCHGUARD FIREBOX M300 30MBPS), adjudicado mediante Acuerdo número cuatro, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos veintidós, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para la firma del presente instrumento, adjudicación realizada por medio del proceso de Libre Gestión número RNPN-LG-089/2016 y que corresponde a la requisición de Compra de Bienes y Servicios número cero cuatro cinco uno siete, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis y Acta de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas con la referencia UACI/LG-026/2016, de las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista suministrará a la Contratante dos enlaces de internet (uno: para el sitio central del RNPN más 14 direcciones ip públicas, firewall watchguard firebox m300 y Dos: para redundancia y alta disponibilidad de servicios del DUI en el exterior y SREF más 14 direcciones ip públicas firewall watchguard firebox m300 30mbps); Segunda: PLAZO. El plazo del servicio será de un año calendario del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. No obstante que la firma del contrato se realizara en esta fecha sus efectos para la ejecución del mismo correrán a partir del uno de enero del año dos mil diecisiete; Tercera: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número DI-cero uno / dos mil diecisiete, será el señor LUIS ARMANDO HERRERA ORELLANA; Cuarta: PRECIO. El monto del Contrato es por un total de hasta por TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (\$33,335.52) que incluye IVA y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Conveniencia, la factura será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales, de consumidor final y con el 1% de retención del IVA. La factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmadas y selladas, deberán ser presentadas mensualmente después de proporcionado el servicio correspondiente, para la emisión del quedan en la Unidad de Tesorería del RNPN. El pago se efectuara mensualmente de acuerdo a las especificaciones contratadas. Los pagos se efectuaran en la Unidad de Tesorería del RNPN, mediante el deposito a cuenta de la contratista, dentro de treinta a sesenta días calendario después de emitido el quedan. No se realizara pago por adelantado en el suministro de bienes y/o servicios bajo ninguna circunstancia; Quinta: ABREVIATURAS Y DEFINICIONES: En el presente Contrato, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que aquí se les asigna: CIR: Commited Information Rate - Compromiso de Tasa de Transferencia; MRTG: Multi Router Traffic Grapher -Graficador de Trafico para Múltiples Ruteadores; NOC: Network Operation Center -Centro de Operaciones de Red; Sexta: ALCANCE DEL CONTRATO: El Servicio que suministrará la contratista requiere de: Tipo de Enlace: por línea dedicada entre las instalaciones del RNPN y el proveedor, activo las 24 horas del día, y simétricos (acceso a internet corporativo entre el nodo de la contratista y el RNPN integrado con equipos de comunicación CISCO. La conectividad es 100% fibra óptica; el CIR que proveerá la contratista es de 100% de la capacidad contratada, el enlace será con relación simétrica 1:1 misma velocidad de download y de upload; la contratista garantiza el 99.60% del servicio los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, los trecientos sesenta y cinco días del año, especificando tabla de descuento en caso de falla o de suspensión del contrato por indisponibilidad del servicio); Velocidad del Enlace: ancho de banda de 30 mbps, con puertos TCP/IP que no estén restringidos o que estén en lista negras de acceso, de lo cual la contratista deberá presentar la respectiva documentación. La velocidad deberá ser certificada al momento de la instalación; Medio de Transmisión del Enlace: fibra óptica en la última milla: Redundancia de Última Milla: el servicio se entregara a la última milla

por dos rutas diferentes, el proveedor deberá tener dos nodos diferentes de los cuales se originen los enlaces; Redundancia de Proveedor Internacional: los enlaces deberán ser provistos de forma tal que la contratista tenga al menos dos enlaces y de diferentes proveedores, o a través de un anillo con redundancia, la contratista deberá presentar la documentación que avale esta capacidad; Equipo Terminal de Comunicaciones: se deberá proveer todo el equipo de comunicaciones mientras dure el contrato del servicio, esto abarca equipos tales como: routers, transceivers, CSU/DSU, conectores MUX o cualquier otro equipo que se requiera; cuyo costo de uso deberá estar incluido en la cuota mensual a pagar que se presente en la oferta. El punto final de acceso será con tecnología Ethernet conector RJ-45, a través de un equipo de seguridad perimetral (se conectara a un equipo convertidor con sistemas de ruteo y administración de clientes para brindar un servicio ilimitado a usuarios internos entregando a la contratante una Interface Ethernet RJ-45 de el firewall watchguard firebox M300 conectada a su switch core o al equipo que la contratante indique); Mantenimiento: el proveedor será responsable de realizar actualizaciones, cambios o mantenimientos rutinario al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad, en los casos que se requiera para su buen funcionamiento (la contratista pone a disposición un NOC de siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, manteniendo un monitoreo de los enlaces de la contratante con personal capacitado en horarios rotativos, orientados a resolver problemas a nivel corporativo, asimismo ofrece un equipo técnico de campo propio de la empresa para realizar la instalación y por fallas del servicio que requiera la atención presencial.) ; Monitoreo del enlace: se deberá proveer un mecanismo para poder monitorear el tráfico total entrante y saliente del enlace a través de un sitio web provisto por la contratista, accesible mediante usuario y clave. La contratista deberá entregar la documentación de certificación del ancho de banda de los enlaces respectivos (la contratista proporcionara dos sistemas: MRTG: se proporcionara a la contratante un acceso vía web que permite acceder al software de monitoreo de línea, una herramienta que desplegara en pantalla de una gráfica donde se identificara el ancho de banda que se está utilizando de la siguiente manera: grafica de cada cinco minutos, grafica día a día, grafica semana y mes, grafica anual, desde el centro de operación de la contratista. WHAT UPS: para análisis y comportamiento del tráfico en cada uno de los enlaces configurados); Cantidad solicitada para el bloque direcciones IP: la contratista suplirá al menos catorce direcciones IP públicas de internet por enlace (la contratista brindara dieciséis IP publicas ESTATICAS para cualquier aplicación por cada servicio); Disponibilidad del servicio: el nivel de disponibilidad del servicio mínimo requerido en el mes para el enlace es del 99.6% (la contratista garantiza el 99.60% del servicio los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, los trecientos sesenta y cinco días del año) ; Personal Técnico y NOC(centro de operaciones de red): la contratista deberá contar con el personal propio para atender la instalación y fallas del servicio, tanto en el sitio del RNPN, como en campo. Adicionalmente poseer un NOC y callcenter propio para atender los requerimientos del soporte, dicho NOC deberá dar atención y soporte 7 días a la semana las 24 horas del día; Tiempo de Respuesta Técnica: la contratista ofrecerá tiempo de respuesta de dos horas máximo en San Salvador y seis horas en el interior de la Republica, ante fallas técnicas que requieran atención presencial; Aspectos de seguridad: la contratista deberá proporcionar para el o los enlaces mediante un equipo de seguridad que posea al menos las siguientes características: Anti-malware, IPS, filtro de contenido web, control de aplicaciones, filtrado de spam, monitoreo en tiempo real del tráfico, monitoreo de consumo de ancho de banda.

Dicho equipo deberá contar con todos los licenciamientos como parte del servicio contratado ( la contratista brindara un equipo de seguridad perimetral con las siguientes características: watchguard firebox M300-4.0 Gbps, 2.0 Gbps VPN, 800 Mbps UTM; 8 1G Ethernet interfaces, 1 serial, 2 USB; 75 BOVPN tunnels, 100 mobile VPN IPSec, SSL); Séptima: CONFICENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS: La Contratista no revelará, sin previo consentimiento dado por escrito por parte de la Contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la Contratante o en su nombre, que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la Contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al Contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la Contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. Octava: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará el importe del presente contrato con aplicación al presupuesto de fondos propios. Novena: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. La trasgresión de lo que aquí se prohíbe y además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato y el Registro Nacional de las Personas Naturales hará los trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Decima: GARANTIAS. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser otorgada por la Contratista para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que deberá ser entregada a más tardar cinco días hábiles después de la recepción del contrato debidamente legalizado, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, extendida a favor del RNPN, dicha garantía será de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 55/100 Dólares de los Estados Unidos de América, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y que se vieran incumplidas, la vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del presente contrato, más treinta días calendario después de acordada y completada la liquidación del contrato. Para tal efecto se aceptará una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato constituye causal de caducidad del presente contrato. GARANTIA DE BUEN SERVICIO: si el servicio brindado presenta deficiencia en su funcionamiento, la contratista se responsabiliza en brindar soporte y solucionar cualquier inconveniente en los dispositivos o equipos que se instalen en la configuración para reparación o reemplazarlo cuando sea necesario por uno igual o de superiores características, hasta que sea recibido a entera satisfacción por el administrador del contrato, según sea el caso, sin costo adicional y de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP. El monto de dicha garantía será TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 55/100 Dólares de los Estados Unidos de América. Decima Primera: PLAZO DE ENTREGA: la contratista deberá

instalar y configurar el servicio en un plazo no mayor a quince días a partir de la orden de inicio establecida por el Administrador del Contrato, el lugar de entrega será en el Registro Nacional de las Personas Naturales- Cluster Central, en colonia General José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, Avenida Caballería, Torre RNPN, Local A-3, el servicio se considerara entregado cuando haya sido revisado por la contratante para verificar la calidad del servicio; Décima Segunda: PLAZO DE RECLAMOS. El Registro Nacional de Las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a defecto o al incumplimiento del suministro. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro objeto del reclamo. Décima Tercera: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, respecto al suministro adjudicado en los términos estipulados, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. Décima Cuarta: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga; Décima Quinta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. Décima Sexta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Compra de Bienes y Servicios número cero cuatro cinco uno siete, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis; b) Los términos de referencia RNPN-LG-089/2016; c) Acta de evaluación de ofertas de la comisión respectiva con la referencia UACI/LG-026/2016; d) Las adendas si las hubiese; e) La Oferta Económica y Técnica de la Contratista, sus documentos y anexos que la compongan; f) El acuerdo de adjudicación número cuatro, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, que consta en acta de sesión ordinaria número novecientos veintidós, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales; g) Las Garantías; h) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos de referencia se entenderá como exigido en todas las demás y lo

estipulado en cualesquiera parte del contrato, se entenderá como estipulado en todas. En caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. Décima Séptima: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y La Contratista, se estará a lo dispuesto en el título VIII, capítulo I de la LACAP. Décima Octava: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. Décima Novena: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en Centro Industrial Santa Elena, calle Siemens N°3, lote 1, Antiguo Cuscatlan. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días de enero de dos mil diecisiete.-

## POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA:

MARIA MARGARITA VELADO PUENTES DE ENPIN

COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A. DE C

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas del día treinta de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen, por una parte, MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES,

de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio,

nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y que en el presente Contrato se podrá denominar indistintamente: "El Contratante o el RNPN"; poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario

Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. 5. Certificación expedida por el Secretario de Junta Directiva Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, del ACUERDO NÚMERO CUATRO, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, y que corresponde al ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO NOVECIENTOS VEINTIDOS de esa fecha, de la Junta Directiva del Registro Nacional de la Persona Natural, por medio del cual se autoriza a la Licenciada VELADO PUENTES a firmar el presente documento contractual; y por otra parte, ALVARO SALAZAR AMAYA, de Cuarenta y ocho años de edad Empresario de este domicilio.

actuando en su candad de Apoderado General Administrativo de la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno dos cero dos nueve nueve guión uno cero tres guión ocho, y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en este ciudad, a las dieciocho horas del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario LUIS ALONSO MEDINA LOPEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del Libro número un mil cuatrocientos veintitres, del Registro de Sociedades, desde el folio doscientos ochenta y tres al folio trescientos dos, con lo que se comprueba la existencia legal de la Sociedad. 2. Escritura Pública de Modificación del pacto social de la mencionada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas y diez minutos del día tres de julio de dos mil doce, ante los oficios del Notario JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y seis, del Libro número dos mil novecientos ochenta y seis, del Registro de Sociedades, desde el folio cuatrocientos veintisiete hasta el folio cuatrocientos cuarenta y ocho de lo cual queda comprobada la existencia legal de la Sociedad y en el que consta en la cláusula vigésimo octava referente a la Representación legal,

que corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o en ausencia al Director Secretario y previo acuerdo general de Junta Directiva podrán celebrar toda clase de contrato, otorgar poderes Generales y Especiales. 3. Certificación del punto de Acta emitido por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V., a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil quince, en la cual se acordó el otorgamiento de Poder General Administrativo a favor del señor Álvaro Salazar Amaya y Nombramiento de Ejecutor Especial para otorgamiento del referido poder 4. Testimonio del Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, a favor de ALVARO SALAZAR AMAYA, inscrito al número CINCUENTA Y UNO, del Libro MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, del folio TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES al folio CUATROCIENTOS, el día seis de enero de dos mil dieciséis; encontrándose ampliamente facultado para otorgar el presente contrato, y que en adelante se le denominará "la Contratista". Y en el carácter relacionado ME DICEN: """Primera: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista suministrará a la Contratante dos enlaces de internet (uno: para el sitio central del RNPN más 14 direcciones ip públicas, firewall watchguard firebox m300 y Dos: para redundancia y alta disponibilidad de servicios del DUI en el exterior y SREF más 14 direcciones ip públicas firewall watchguard firebox m300 30mbps); Segunda: PLAZO. El plazo del servicio será de un año calendario del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. No obstante que la firma del contrato se realizara en esta fecha sus efectos para la ejecución del mismo correrán a partir del uno de enero del año dos mil diecisiete; Tercera: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número DI-cero uno / dos mil diecisiete, será el señor LUIS ARMANDO HERRERA ORELLANA; Cuarta: PRECIO. El monto del Contrato es por un total de hasta por TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (\$33,335.52) que incluye IVA y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Conveniencia, la factura será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales, de consumidor final y con el 1% de retención del IVA. La factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmadas y selladas, deberán ser presentadas mensualmente después de proporcionado el servicio correspondiente, para la emisión del quedan en la Unidad de Tesorería del RNPN. El pago se efectuara mensualmente de acuerdo a las especificaciones contratadas. Los pagos se efectuaran en la Unidad de Tesorería del RNPN, mediante el deposito a cuenta de la contratista, dentro de treinta a sesenta días calendario después de emitido el quedan. No se realizara pago por adelantado en el suministro de bienes y/o servicios bajo ninguna circunstancia; Quinta: ABREVIATURAS Y DEFINICIONES: En el presente Contrato, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que aquí se les asigna: CIR: Committed Information Rate - Compromiso de Tasa de Transferencia; MRTG: Multi Router Traffic Grapher - Graficador de Trafico para

Múltiples Ruteadores; NOC: Network Operation Center - Centro de Operaciones de Red; Sexta: ALCANCE DEL CONTRATO: El Servicio que suministrará la contratista requiere de: Tipo de Enlace: por línea dedicada entre las instalaciones del RNPN y el proveedor, activo las 24 horas del día, y simétricos (acceso a internet corporativo entre el nodo de la contratista y el RNPN integrado con equipos de comunicación CISCO. La conectividad es 100% fibra óptica; el CIR que proveerá la contratista es de 100% de la capacidad contratada, el enlace será con relación simétrica 1:1 misma velocidad de download y de upload; la contratista garantiza el 99.60% del servicio los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, los trecientos sesenta y cinco días del año, especificando tabla de descuento en caso de falla o de suspensión del contrato por indisponibilidad del servicio); Velocidad del Enlace: ancho de banda de 30 mbps, con puertos TCP/IP que no estén restringidos o que estén en lista negras de acceso, de lo cual la contratista deberá presentar la respectiva documentación. La velocidad deberá ser certificada al momento de la instalación; Medio de Transmisión del Enlace: fibra óptica en la última milla; Redundancia de Última Milla: el servicio se entregara a la última milla por dos rutas diferentes, el proveedor deberá tener dos nodos diferentes de los cuales se originen los enlaces; Redundancia de Proveedor Internacional: los enlaces deberán ser provistos de forma tal que la contratista tenga al menos dos enlaces y de diferentes proveedores, o a través de un anillo con redundancia, la contratista deberá presentar la documentación que avale esta capacidad; Equipo Terminal de Comunicaciones: se deberá proveer todo el equipo de comunicaciones mientras dure el contrato del servicio, esto abarca equipos tales como: routers, transceivers, CSU/DSU, conectores MUX o cualquier otro equipo que se requiera; cuyo costo de uso deberá estar incluido en la cuota mensual a pagar que se presente en la oferta. El punto final de acceso será con tecnología Ethernet conector RJ-45, a través de un equipo de seguridad perimetral (se conectara a un equipo convertidor con sistemas de ruteo y administración de clientes para brindar un servicio ilimitado a usuarios internos entregando a la contratante una Interface Ethernet RJ-45 de el firewall watchguard firebox M300 conectada a su switch core o al equipo que la contratante indique); Mantenimiento: el proveedor será responsable de realizar actualizaciones, cambios o mantenimientos rutinario al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad, en los casos que se requiera para su buen funcionamiento (la contratista pone a disposición un NOC de siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, manteniendo un monitoreo de los enlaces de la contratante con personal capacitado en horarios rotativos, orientados a resolver problemas a nivel corporativo, asimismo ofrece un equipo técnico de campo propio de la empresa para realizar la instalación y por fallas del servicio que requiera la atención presencial.) ; Monitoreo del enlace: se deberá proveer un mecanismo para poder monitorear el tráfico total entrante y saliente del enlace a través de un sitio web provisto por la contratista, accesible mediante usuario y clave. La contratista deberá entregar la documentación de certificación del ancho de banda de los enlaces respectivos (la contratista proporcionara dos sistemas: MRTG: se proporcionara a la contratante un acceso vía web que permite acceder al software de monitoreo de línea, una herramienta que desplegara en pantalla de una gráfica donde se identificara el ancho de banda que se está utilizando de la siguiente manera: grafica de cada cinco minutos, grafica día a día, grafica semana y mes, grafica anual, desde el centro de operación de la contratista. WHAT UPS: para análisis y comportamiento del tráfico en cada uno de los enlaces configurados); Cantidad solicitada para el bloque direcciones IP: la contratista suplirá al menos catorce direcciones IP

públicas de internet por enlace (la contratista brindara dieciséis IP publicas ESTATICAS para cualquier aplicación por cada servicio); Disponibilidad del servicio: el nivel de disponibilidad del servicio mínimo requerido en el mes para el enlace es del 99.6% (la contratista garantiza el 99.60% del servicio los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, los trecientos sesenta y cinco días del año) ; Personal Técnico y NOC(centro de operaciones de red): la contratista deberá contar con el personal propio para atender la instalación y fallas del servicio, tanto en el sitio del RNPN, como en campo. Adicionalmente poseer un NOC y callcenter propio para atender los requerimientos del soporte, dicho NOC deberá dar atención y soporte 7 días a la semana las 24 horas del día; Tiempo de Respuesta Técnica: la contratista ofrecerá tiempo de respuesta de dos horas máximo en San Salvador y seis horas en el interior de la Republica, ante fallas técnicas que requieran atención presencial; Aspectos de seguridad: la contratista deberá proporcionar para el o los enlaces mediante un equipo de seguridad que posea al menos las siguientes características: Anti-malware, IPS, filtro de contenido web, control de aplicaciones, filtrado de spam, monitoreo en tiempo real del tráfico, monitoreo de consumo de ancho de banda. Dicho equipo deberá contar con todos los licenciamientos como parte del servicio contratado ( la contratista brindara un equipo de seguridad perimetral con las siguientes características: watchguard firebox M300- 4.0 Gbps, 2.0 Gbps VPN, 800 Mbps UTM; 8 1G Ethernet interfaces, 1 serial, 2 USB; 75 BOVPN tunnels, 100 mobile VPN IPSec, SSL); Séptima: CONFICENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS: La Contratista no revelará, sin previo consentimiento dado por escrito por parte de la Contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la Contratante o en su nombre, que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la Contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al Contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la Contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. Octava: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará el importe del presente contrato con aplicación al presupuesto de fondos propios. Novena: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. La trasgresión de lo que aquí se prohíbe y además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato y el Registro Nacional de las Personas Naturales hará los trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Decima: GARANTIAS. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser otorgada por la Contratista para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que deberá ser entregada a más tardar cinco días hábiles después de la recepción del contrato debidamente legalizado, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, extendida a favor del RNPN, dicha garantía será de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 55/100 Dólares de los Estados Unidos de América, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, para asegurar el

cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y que se vieran incumplidas, la vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del presente contrato, más treinta días calendario después de acordada y completada la liquidación del contrato. Para tal efecto se aceptará una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato constituye causal de caducidad del presente contrato. GARANTIA DE BUEN SERVICIO: si el servicio brindado presenta deficiencia en su funcionamiento, la contratista se responsabiliza en brindar soporte y solucionar cualquier inconveniente en los dispositivos o equipos que se instalen en la configuración para reparación o reemplazarlo cuando sea necesario por uno igual o de superiores características, hasta que sea recibido a entera satisfacción por el administrador del contrato, según sea el caso, sin costo adicional y de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP. El monto de dicha garantía será TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 55/100 Dólares de los Estados Unidos de América. Decima Primera: PLAZO DE ENTREGA: la contratista deberá instalar y configurar el servicio en un plazo no mayor a quince días a partir de la orden de inicio establecida por el Administrador del Contrato, el lugar de entrega será en el Registro Nacional de las Personas Naturales- Cluster Central, en colonia General José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, Avenida Caballería, Torre RNPN, Local A-3, el servicio se considerara entregado cuando haya sido revisado por la contratante para verificar la calidad del servicio; Décima Segunda: PLAZO DE RECLAMOS. El Registro Nacional de Las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a defecto o al incumplimiento del suministro. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro objeto del reclamo. Décima Tercera: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, respecto al suministro adjudicado en los términos estipulados, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. Décima Cuarta: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga; Décima Quinta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el

artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. Décima Sexta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Compra de Bienes y Servicios número cero cuatro cinco uno siete, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis; b) Los términos de referencia RNPN-LG-089/2016; c) Acta de evaluación de ofertas de la comisión respectiva con la referencia UACI/LG-026/2016; d) Las adendas si las hubiese; e) La Oferta Económica y Técnica de la Contratista, sus documentos y anexos que la compongan; f) El acuerdo de adjudicación número cuatro, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, que consta en acta de sesión ordinaria número novecientos veintidós, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales; g) Las Garantías; h) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos de referencia se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera parte del contrato, se entenderá como estipulado en todas. En caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. Décima Séptima: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y La Contratista, se estará a lo dispuesto en el título VIII, capítulo I de la LACAP. Décima Octava: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. Décima Novena: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en Centro Industrial Santa Elena, calle Siemens N°3, lote 1, Antiguo Cuscatlan"""""" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cuatro folios útiles y leídos que les fue por mí integramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, DOY FE.-

MARIA MARGARITA VELADO PUENTES PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.

Antiguo Cuscatián

LIC. CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA